



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez con escrito allegado por el demandado, solicitando le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza.

Informo que el demandado no se encuentra notificado dentro del presente proceso, advirtiéndose que, al efectuar consulta del trámite de notificación efectuado ante el CSJCF, se evidencia que desde el 23 de enero de 2023 le fue enviado el formato de citación para diligencia de notificación personal, sin gestión posterior alguna.

Manizales, 28 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00776-00
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	José Julián Vásquez Ramírez

I. Objeto de decisión.

Decide el despacho la solicitud de amparo de pobreza que hace el demandado mediante escrito allegado al plenario el 23 de febrero del corriente año, a fin que mediante profesional del derecho se otorgue pronunciamiento frente al mandamiento de pago librado, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1. Notificación por Conducta concluyente:

El señor José Julián Vásquez Ramírez, demandado dentro del presente trámite, allegó escrito mediante el aplicativo del CSJCF el día 23 de febrero de 2023, peticionando le sea nombrado un abogado de oficio para que lo represente en el presente trámite, aceptando conocer el mandamiento de pago (*anexo 06, Cdn. Ppal., digital*).

En lo pertinente el art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece que la “*notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará*



notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que “... *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...*”.

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al señor José Julián Vásquez Ramírez notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago fechado 16 de enero de 2023, a favor de la entidad demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A..

2. Solicitud de Amparo de Pobre:

Como la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, puesto que el solicitante está manifestando bajo la gravedad de juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que lo pueda representar en el asunto referenciado, es procedente otorgarle tal pedimento, y dado que en el mismo hace insinuación del profesional del derecho que está dispuesto a asumir su defensa, en razón a ello, se designará como apoderado de oficio al Doctor JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTTOYA, quien será citado y notificado del contenido de esta providencia de forma virtual.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Ahora, se tiene que la decisión de notificar por concluyente al demandado surte efectos a partir de la fecha en que radicó el memorial respectivo, es decir, a partir del 23 de febrero hogañó, sin embargo, ante la petición de designación de abogado de oficio, la que ha sido aceptada igualmente en la presente providencia, se advierte que el término que posee el demandado para su correspondiente pronunciamiento se suspenderá hasta tanto se posesione y notifique el apoderado designado; cumplido lo anterior se procederá a contabilizar el término de los 10 días para formular las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, y si a ello hubiere lugar.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE



PRIMERO: TENER al señor José Julián Vásquez Ramírez notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago fechado 16 de enero de 2023, a favor de la entidad demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A advirtiéndolo que los términos de traslado se contabilizarán conforme a lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** al señor **José Julián Vásquez Ramírez**, como demandado en esta ejecución, que promueve en su contra la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**

TERCERO. **SUSPENDER** el término de traslado de demanda, hasta que sea posesionado (a) el (la) apoderado (a) de oficio que ha de representar al ejecutado y cumplido esto, se procederá a contabilizar el término de diez (10) días para proponer los medios exceptivos que correspondan, conforme a la ley.

CUARTO: **DESIGNAR** como apoderado de Oficio al profesional del derecho Dr. JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, identificado con la T.P. 32.586 del C.S. de la J., quien se ubica en la dirección electrónica chavarriaga22@yahoo.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar al Despacho, su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

Notifíquese al profesional del derecho designado, mediante oficio, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8337b94146ecb030682f295b8a1db24c6b5c084f59db3cb7122381c36497700d**

Documento generado en 28/02/2023 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>